



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°496-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 04 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°357-2024-GM-MDCC de fecha 14 de octubre de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, Arequipa", con código único de inversión 2142896, con un presupuesto total de S/ 4'587,823.19 (cuatro millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés con 19/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), el Contrato N°023-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio AQP CONTRATISTAS, el asiento 26 del Cuaderno de Obra atendido por el Supervisor de Obra, la Carta N°047-2025-CAQPC/JLPY emitida por el representante común de la contratista remite el expediente de adicional de obra 01, el Informe N°373-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB suscrito por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N°1929-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N°196-2025-MDCC-GOPI/AGOP/SLCHS emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°276-2025-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°944-2025-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N°009-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abogada de Gerencia de Asesoria Jurídica, el Proveido N°347-2025-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoria Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°357-2024-GM-MDCC de fecha 14 de octubre de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, Arequipa", con código único de inversión 2142896, con un presupuesto total de S/ 4'587,823.19 (cuatro millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés con 19/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar" Que, mediante Contrato N°023-2025-MDCC de fecha 16 de junio del 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio AQP CONTRATISTAS, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 3,737,969.47, siendo su plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, a través de los asientos 10 y 11 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de julio del 2025, así como de los asientos 22 y 23 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de julio del 2025, el Residente de Obra, Arq. Rafael Eduardo Vera Falfan, anota la necesidad de ejecutar el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, al existir anomalías en los desniveles de las plataformas, así como en el cerco perimétrico, según planimetría;

Que, con asiento 26 del Cuaderno de Obra de fecha 5 de agosto del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Alex Manuel Calcina Huamán, ratifica la sustenta la necesidad de realizar la prestación adicional y su deductivo vinculante materia de opinión;

Que, mediante Carta N°047-2025-CAQPC/JLPY de fecha 13 de octubre de 2025, el representante común de la contratista remite el expediente de adicional de obra 01, al supervisor de obra, con el levantamiento de observaciones respectivo;

Que, a través de la Carta N°027-2025-JLGRAJEDA SUP.MDCC.AQP de fecha 16 de octubre de 2025, el representante de la supervisión de obra, Arq. Jorge Grajeda Cárdenas, presenta el Informe Técnico N° 027-2025-AMCH-SUP-MDCC, con el que se levantan las observaciones del adicional de obra 01 y deductivo vinculante de obra 01, aprobando, consiguientemente, la propuesta del contratista respecto del cambio de nivel de la plataforma 01 y la modificación de la altura de cimentación de los muros de contención, de acuerdo al estudio de mecánica de suelos. Siendo la prestación adicional de obra 01 aprobarse por la suma de S/ 1,884,446.85 y el deductivo vinculante 01 por el monto ascendente a S/ 1,519,393.62, con una incidencia acumulada de 9.77% en relación al presupuesto contratado. Asimismo, detalla que los trabajos a realizarse son a causa de deficiencias de carácter técnico (errores, incongruencias e incompatibilidades), mismos que consisten en anomalías en los desniveles de las plataformas, así como los cercos perimétricos, según planos CP-02 (MC CP-02 (MC-08, MC-09, MC-10 y MC-11), E-02 (MC-01 y MC-02), E-03 (MC-03, MC-04, MC-05 y MC-06), E-04 (MC-05, MC-06, Z-01 Y Z-02).

Que, con Informe N°373-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB de fecha 31 de octubre de 2025, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Karina Fernández Barriga, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, cuyo presupuesto aprobado del adicional de obra 01 asciende a S/ 1'884,446.85 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 85/100 soles), y, el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 asciende a S/ 1'519,393.62 (menos un millón quinientos diecinueve mil trescientos noventa y tres con 62/100 soles), resultando un incremento presupuestal neto de S/ 365,053.24 (trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres con 24/100 soles). Además, se establece que el porcentaje de incidencia de la prestación adicional de obra 01 es de 9.77%, teniendo un total acumulado a la fecha 023-2025-MDCC asciende a 9.77%, lo que corresponde a una modificación total ascendente a S/ 4'103,022.71 (cuatro millones ciento tres mil veintidós con 71/100 soles), acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3'737,969.47	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	365,053.24	9.77%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'103,022.71	9.77%

Que, mediante Informe N°1929-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 31 de octubre del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Rousevel Jhofred Chávez Espinoza, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 365,053.24 (trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres con 24/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 9.77% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, a través del Informe N°196-2025-MDCC/GOPI/AGOPI/SLCHS de fecha 31 de octubre del 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto S/ 365,053.24 (trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres con 24/100 soles), con una incidencia acumulada de 9.77% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, con Informe Técnico N°276-2025-GOPI-MDCC de fecha 03 de noviembre del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita se brinde disponibilidad presupuestal a la prestación adicional de obra con deductivo vinculante peticionada;

Que, mediante Informe N°944-2025-MDCC/GPPR de fecha 03 de noviembre del 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, emite disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 365,053.24 (trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres con 24/100 soles), para atender la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada;

Que, de acuerdo con la revisión del expediente correspondiente a la prestación adicional de obra 01 y al deductivo vinculante 01 de la obra materia de evaluación, se ha verificado que el residente de Obra, mediante anotaciones en el Cuaderno de Obra (asientos 10, 11, 22 y 23), dejó constancia de la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional y su respectivo deductivo vinculante. Asimismo, el supervisor de obra ratificó dicha necesidad con Carta N°027-2025-JLGRAJEDA-SUP.MDCC.AQP e Informe Técnico N°027-2025-AMCH-SUP-MDCC. En ese contexto, la contratista presentó el expediente ante la Entidad, contando con la opinión favorable del supervisor de obra. Adicionalmente, este precisó que la incidencia económica acumulada asciende al 9.77%, porcentaje que no supera el límite del 15% del monto del contrato original. En consecuencia, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar" Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°009-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abg. Roxana Marisol Zuni Chávez Abogada de Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", con código único de inversión 2142896, por el monto ascendente a la suma 1'884,446.85 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 85/100 soles), con una incidencia 50.41%. Asimismo, SE APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", con código único de inversión 2142896, por el monto ascendente a la suma -S/ 1'519,393.62 (menos un millón quinientos diecinueve mil trescientos noventa y tres con 62/100 soles), con una incidencia de -40.65 %. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 365,053.24 (trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres con 24/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 9.77% y con una incidencia acumulada de 9.77% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°347-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobado; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por los actores; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis conciencioso y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis conciencioso y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N°30225 y su reglamento; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", con código único de inversión 2142896, por el monto ascendente a la suma 1'884,446.85 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 85/100 soles), con una incidencia 50.41%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación del parque deportivo recreativo de la Asociación Los Montoneros, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", con código único de inversión 2142896, por el monto ascendente a la suma -S/ 1'519,393.62 (menos un millón quinientos diecinueve mil trescientos noventa y tres con 62/100 soles), con una incidencia de -40.65 %.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 365,053.24 (trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres con 24/100 soles) incluido IGV, que equivale a 9.77% y con una incidencia acumulada de 9.77% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

DESCRIPCIÓN	MONTO (S.)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3'737,969.47	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	365,053.24	9.77%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'103,022.71	9.77%

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fechada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Consorcio AQP CONTRATISTAS.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

